



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 0150 00
DEMANDANTE: FRANK NICOLAS CATAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A y PORVENIR S.A

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple a cabalidad con el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Del Trabajo, puesto que la parte actora no acreditó haber realizado reclamación administrativa a la demandada Colpensiones, reclamación que debe consistir en el derecho que pretenda en la demanda, pues si bien se observa petición realizada a Colpensiones, dicha reclamación no está relacionada las pretensiones de la demanda, por lo que se procederá a su devolución, a efectos de que se subsane so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por FRANK NICOLAS CATAÑO, en contra de COLPENSIONES S.A y PORVENIR S.A por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que allegue el documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital idóneo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO JHONSON MUÑOZ, portador de la T.P. 214.070 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 155 del
12 de septiembre de 2022.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria